



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO:	850014003003-2025-00750-00
ACCIONANTE:	JULIO CÉSAR VALDERRAMA
ACCIONADO:	UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
VINCULADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

Yopal, Casanare Ocho (08) de Agosto del año dos mil Veinticinco (2025)

AUTO

El señor JULIO CÉSAR VALDERRAMA, actuando en nombre propio, instauro la presente acción de tutela en contra de UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, la admitirá.

En el mismo libelo, el accionante solicita como medida provisional se ordene a la Universidad Libre de Colombia permitir al accionante la habilitación y participación en la prueba programada para el día 22 de agosto de 2025, correspondiente al concurso de méritos FGN 2024 – SICAD III, en el cargo código I-104-M-01-(448) de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Revisada la solicitud de amparo, encuentra este despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como su competencia para conocer la misma.

Frente a la medida provisional, es oportuno indicar que en Auto 259/21, la Honorable Corte Constitucional señaló que:” *La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

Sentada esta premisa, del caso sub-lite se tiene que las pruebas del concurso de la fiscalía se van a realizar el día 24 de agosto de 2024, en donde, un eventual fallo favorable emitido sobre el tiempo, puede suponer hacer nugatorio el derecho pretendido; de cara a la connatural logística que este tipo de pruebas supone.

Dado que, que se sustenta con suficiencia cuales serían los efectos que se pueden darse en el corto plazo con el que se cuenta para decidir de fondo la acción constitucional; se concederá la medida provisional solicitada. Ello es así, pues, se plantea un argumento que determina urgencia.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Por otra parte, teniendo en cuenta que la decisión que se llegare a proferir puede tener efectos sobre terceras personas o en su defecto es menester contar con la participación de instituciones constitucional y legalmente creadas para la protección de los derechos humanos; se vinculará a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JULIO CÉSAR VALDERRAMA, actuando en nombre propio, en contra de UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETESE COMO MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: Se ORDENA a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia habilite al accionante su participación en la prueba programada para el día 24 de agosto de 2025, correspondiente al concurso de méritos FGN 2024 – SICAD III, en el cargo código I-104-M-01-(448) de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos Municipales.

TERCERO: VINCULAR a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que se manifieste e informe lo correspondiente a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, de conformidad a su competencia. De igual forma, para que informe los datos de notificación de la unión temporal y quiénes son sus integrantes, adjuntando la respectiva acta de conformación, si la tuviere.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite, a los demás aspirantes inscritos al cargo identificado con el código I-104-M-01-(448) de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, si a bien lo consideran, intervengan y hagan valer los derechos que les corresponda en el presente mecanismo constitucional.

QUINTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, que, en el término de 24 horas, procedan a notificar la presente providencia a los demás aspirantes inscritos al cargo identificado con el código I-104-M-01-(448) de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, a través de los respectivos correos electrónicos que estos tienen registrados en la plataforma habilitada para la inscripción a dicho concurso; con la notificación remítasele copia del escrito de tutela con sus anexos y de esta providencia e infórmesele que la contestación debe remitirse al correo institucional de este despacho judicial: j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte accionada y vinculadas por el medio más expedito, para que en el término improrrogable de dos (02) días, se pronuncien respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación y alleguen las pruebas pertinentes y que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: TENER como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

OCTAVO: COMUNIQUESE la admisión de la presente acción al accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d2dd16e4800d6915b939a8e49bb63a673b17753122606af1dc759e3e55c038**
Documento generado en 08/08/2025 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>